

Resolución Número 001 (Enero 6 de 2021)

“Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la VEEDURÍA DISTRITAL”

EL VEEDOR DISTRITAL,
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la *“función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”*.

Que, por su parte, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone que *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán igualmente en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que los fines de la contratación del Estado son *“la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados”*. En consecuencia, y de acuerdo con el citado artículo, los contratistas se consideran colaboradores de la Administración en el logro de sus fines, y como tal, implica obligaciones.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, instituye que *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”*.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como aquellos que *“celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”*.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Que el literal h), del numeral 4 del artículo 2°, de la Ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de selección de contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el párrafo 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, indica que para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación se deberán observar los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que, en el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala que *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”*.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales [...]”.

Que el Decreto Nacional 1068 de 2015, establece en el artículo 2.8.4.1.2. que las entidades territoriales adoptarán medidas de austeridad del gasto público equivalentes a las contempladas en el capítulo 1 del título 4 del mencionado Decreto. En este sentido, la Alcaldía Mayor del Distrito de Bogotá expidió el Decreto Distrital 492 de 2019 *“Por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones”*.

Que el Decreto Distrital 492 de 2019, en su artículo 3 establece que “los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, que se fundamenten en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, para lo cual deberá adelantarse, de manera previa, una revisión minuciosa de las necesidades, actividades o tareas específicas que motiven o justifiquen dicha contratación para el cumplimiento de la misión o para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la entidad.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica cuando es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. La inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe de la respectiva entidad u organismos distrital, o por el funcionario que tenga asignada o delegada tal función.

No se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe de la respectiva entidad u organismo contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades operacionales o técnicas de las contrataciones a realizar.

La contratación estará sujeta a la disponibilidad de recursos en el presupuesto de cada vigencia, tanto para funcionamiento como para inversión; así mismo, **el monto de los honorarios mensuales del contratista no podrá superar la escala prevista en la tabla de honorarios que para tal efecto expida la entidad u organismo distrital,** cuando ello aplique, salvo que la especialidad del objeto a contratar, la idoneidad, la experiencia y las condiciones del mercado así lo ameriten, caso en el cual se deberá justificar en los estudios previos y de mercado.

En todo caso, está prohibido la celebración de contratos de prestación de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad. Asimismo, está prohibido el pacto de remuneración por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad u organismo distrital.

No obstante, de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. De manera concomitante, el jefe de la respectiva entidad u organismo distrital deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener” (negrilla fuera de texto original).

Que atendiendo la normatividad expuesta la VEEDURÍA DISTRITAL fijó la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2020, mediante la Resolución 005 del 10 de enero de 2020, que en su artículo 1, párrafo 5, establece que “Los valores relacionados en la tabla de honorarios serán reajustados para cada vigencia fiscal, conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC), las políticas del gobierno distrital y el presupuesto asignado a la VEEDURÍA DISTRITAL, para lo cual se expedirá la correspondiente Resolución”.

Que con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en la normativa precedente, se debe considerar lo dispuesto en la Circular Externa No. SDH-000014 de 31 de Julio de 2020, emitida por las Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación¹, en la que se establece que “los gastos deberán programarse considerando los criterios de sostenibilidad fiscal, disponibilidad de recursos, fuentes de financiamiento, austeridad, racionalidad en el gasto y los productos a entregar”.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se hace necesario fijar los honorarios que regirán la contratación por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y los lineamientos a considerarse en este sentido.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la siguiente tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la VEEDURÍA DISTRITAL:

¹ A través de esta Circular se complementó los lineamientos y directrices para la programación presupuestal de la vigencia 2021, emitidos por la Alcaldesa Mayor y comunicados en la Circular Externa No. DDP-000005 de 31 de marzo de 2020.

Categoría	Requisitos				Honorarios Mensuales o Remuneración Servicios Técnicos	
					(Según Corresponda)	
	Título	Postgrado	Experiencia	Equivalencias	Desde	Hasta
I	Bachiller	N.A.	Seis (6) meses de experiencia en la actividad solicitada o relacionada con el objeto de la contratación.	<i>Por los seis (6) meses de experiencia deberá acreditar:</i> Un (1) año de educación superior o título de formación técnica profesional o título de formación tecnológica.	\$ 1.263.480	\$ 2.526.959
II	Bachiller y título de formación técnica profesional o título de formación tecnológica	N.A.	Seis (6) meses de experiencia en la actividad solicitada o relacionada con el objeto de la contratación.	<i>Por el título de formación técnica profesional o tecnológica deberá acreditar:</i> Cinco (5) semestres aprobados de pregrado o 6 meses de experiencia adicional al requerido.	\$ 2.526.960	\$ 3.790.441
III	Título Profesional, matrícula o licencia (en los casos exigidos en la ley)	N.A.	N.A.	N.A.	\$ 3.790.442	\$ 4.114.045
IV	Título Profesional, matrícula o licencia (en los casos exigidos en la ley)	N.A.	Mínimo un (1) año de experiencia profesional o de experiencia en prácticas académicas, pasantías o judicaturas o voluntariados relacionados con el objeto a contratar (anteriores al título).	<i>Por la experiencia mínima de un (1) año deberá acreditar:</i> Título profesional adicional al mínimo exigido como requisito, siempre y cuando la formación sea relacionada con el objeto contractual o título de postgrado.	\$ 4.114.046	\$ 5.053.919
V	Título Profesional, matrícula o licencia (en los casos exigidos en la ley)	Título de Postgrado en áreas relacionadas con la actividad contractual a realizar.	Mínimo tres (3) años de experiencia profesional o relacionada con el objeto y obligaciones del contrato a ejecutar.	<i>Por el título de postgrado deberá acreditar:</i> Dos (2) años de experiencia profesional o relacionada, adicional al mínimo exigido.	\$ 5.053.920	\$ 6.317.399
VI	Título Profesional, matrícula o licencia (en los casos exigidos en la ley)	Título de Postgrado en áreas relacionadas con la actividad contractual a realizar.	Mínimo cuatro (4) años de experiencia profesional o relacionada con el objeto y obligaciones del contrato a ejecutar.	<i>Por el título de postgrado deberá acreditar:</i> Dos (2) años de experiencia profesional o relacionada, adicional al mínimo exigido.	\$ 6.317.400	\$ 7.507.278
VII	Título Profesional, matrícula o licencia (en los casos exigidos en la ley)	Título de Postgrado en áreas relacionadas con la actividad contractual a realizar.	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional o relacionada con el objeto y obligaciones del contrato a ejecutar.	<i>Por el título de postgrado deberá acreditar:</i> Dos (2) años de experiencia profesional o relacionada, adicional al mínimo exigido.	\$ 7.507.279	\$ 9.912.524
VIII	Título Profesional, matrícula o licencia (en los casos exigidos en la ley)	Título de Postgrado en áreas relacionadas con la actividad contractual a realizar.	Mínimo siete (7) años de experiencia profesional de los cuales al menos dos (2) debe ser experiencia relacionada con el objeto y obligaciones del contrato a ejecutar.	<i>Por el título de Postgrado deberá acreditar:</i> Título profesional adicional al mínimo exigido como requisito, siempre y cuando la formación sea relacionada con el objeto contractual o tres (3) años de experiencia relacionada o docente relacionada con el objeto del contrato, adicional al mínimo exigido.	\$ 9.912.525	\$13.392.732

PARÁGRAFO 1°. El valor de los honorarios aquí expresados incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, siempre y cuando el contratista pertenezca al régimen simplificado.

PARÁGRAFO 2°. Para el caso de contratistas que pertenezcan al régimen común, el centro de gestión que tiene la necesidad deberá prever que al valor de los honorarios que se pacten se debe adicionar el valor correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), y el contratista deberá facturar dicho impuesto.

PARÁGRAFO 3°. El perfil del contratista será definido de acuerdo con las competencias inherentes al objeto contractual requerido. Para el caso de la experiencia, la **VEEDURÍA DISTRITAL** tomará como referencia las disposiciones normativas que definen el tema², en todo caso se entenderá por experiencia todos aquellos conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente acto administrativo se entenderá por:

Experiencia Profesional: La adquirida a partir de la terminación y aprobación del pñsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica.

En las profesiones relacionadas con el sistema de salud la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada: La adquirida en el ejercicio de empleos o contratos que tengan funciones o actividades similares a las del contrato a ejecutar.

Experiencia Docente: La adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento

² Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015. “*Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.*”

Artículo 229 del Decreto 019 de 2012. “*Experiencia Profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pñsum académico de educación superior.*

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.”

obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

PARÁGRAFO 4°. La verificación y validación de los requisitos de orden académico y de experiencia será realizada por el centro de gestión solicitante del trámite contractual, el cual deberá dejar constancia de dicha verificación y las equivalencias realizadas en el formato determinado para tal fin.

PARÁGRAFO 5°. Los valores relacionados en la tabla de honorarios serán reajustados, mediante acto administrativo, cuando la entidad lo considere conveniente atendiendo a circunstancias propias del mercado y otras con incidencia en la contratación de presentación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, y de acuerdo con los parámetros que para tal efecto se expidan por las autoridades distritales y nacionales.

PARÁGRAFO 6°. Para efectos de acreditar la experiencia profesional se contabilizarán las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad, que revistan particular complejidad y/o especialidad, podrá el Centro de Gestión solicitante de la contratación utilizar otras referencias de mercado adicionales a la tabla prevista en la presente Resolución, para determinar el valor de los honorarios o servicios de expertos en el ejercicio de una profesión, arte u oficio. De este hecho y del análisis correspondiente, se deberá dejar constancia en el estudio previo, con los soportes a que haya lugar.

De igual manera, no se dará aplicación a la tabla de honorarios establecida en la presente Resolución, en los siguientes casos:

1. Contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión a celebrar con personas jurídicas.
2. Contratos de prestación de servicios de apoyo logístico.
3. Contratos de prestación de servicios de representación judicial.
4. Contratos de prestación de servicios por productos entregables.

PARÁGRAFO 1°. En todo caso, no podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el Veedor Distrital, salvo que se de aplicación a la excepción establecida en el parágrafo

3 del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, evento en el cual el Veedor Distrital deberá emitir la correspondiente certificación, en la que se incluyan los siguientes aspectos:

1. Justificación de la necesidad de contratar el servicio personal altamente calificado.
2. Relación de las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el Contratista para la ejecución del contrato, y
3. Características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios, en especial la Resolución 005 del 10 de enero de 2020 y la Resolución 045 del 12 de febrero de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

GUILLERMO ABEL RIVERA FLÓREZ
Veedor Distrital